



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3196/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **0419000214319**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LADF</b>	Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
<b>LPACDMX</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Benito Juárez</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

## I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El veintidós de julio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, el Recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0419000214319**, misma que se tuvo por presentada con fecha cinco de agosto, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“...  
de 2016 a la fecha se solicita los oficios generados, enviados a su contraloría interna y a la entonces contraloría y la ahora secretaría de la contraloría y las respuestas de estas en cumplimiento del Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado. / De todas sus compras u obras por adjudicación directa por un monto superior a 5 Millones de pesos.  
...”(Sic).

**1.2 Respuesta.** El diez de agosto el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular los oficios **SRM/062/2019**, de fecha veintinueve de julio, suscrito por el **Subdirector de Recursos Materiales**, a través del cual da respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... me permito enviar a usted la información que solicita. En cuanto a los oficios, no se cuenta con respuesta que refiriera a los mismos, por parte de la secretaria y Órgano de Control Interno...”

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

El *Sujeto Obligado* proporcionó copia simple de diecisiete oficios, adjuntando a cada uno de ellos, relación en formato Excel que contiene el “Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, llevados a cabo como casos de excepción a la licitación pública, de conformidad con el artículo 54 de la *LADF*”, documentos que contienen los siguientes rubros de información:

SECRETARÍA DE FINANZAS									
REPORTE MENSUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LEVADOS A CABO COMO CASOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL									
DEPENDENCIA, ORGANO					DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ				
DESCONCENTRADO, ÓRGANO POLÍTICO					MES QUE SE REPORTA -----				
ADMINISTRATIVO O ENTIDAD									
No.	FECHA Y NÚMERO DE SESIÓN DEL SUBCOMITÉ EN LA QUE SE AUTORIZÓ EL CASO INDICADO, SI ES ORDINARIA O	PARTIDA PRESUPUESTAL	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO		MONTO ADJUDICADO SIN IVA, EN MILES DE PESOS SIN DECIMALES	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO ADJUDICADO	ARTÍCULO 54 FRACCIÓN
					AD	IR			

Los oficios y reportes proporcionados por el *Sujeto Obligado* en respuesta a la *solicitud*, respecto de las operaciones realizadas en compras directas y los servicios, de conformidad con el **artículo 54** de la *LADF*, corresponden a los siguientes años y meses:

Operaciones realizadas en compras directas y servicios, de conformidad con el artículo 54 de la <i>LADF</i>												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016				X				X			X	X
2017								X	X	X	X	X
2018						X		X	X		X	X
2019						X						

**1.3 Recurso de revisión.** El quince de agosto, el Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“...No entregó todo lo solicitado desde el periodo solicitado y las respuestas de la contraloría interna con sus anexos...”*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El quince de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse de recibo de la *Plataforma*, con el recurso de revisión presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad<sup>2</sup>.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintiuno de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3196/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Admisión de pruebas y alegatos, ampliación y cierre.** El dos de octubre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado*, realizando sus respectivas manifestaciones y expresando sus correspondientes alegatos, recibidos el veinte de septiembre en la Unidad de Correspondencia, a través del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0818/2019**, del diecinueve del mismo mes y suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través del cual realiza manifestaciones, remite alegatos y proporciona comprobantes de envío del diecinueve de septiembre, a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, de información adicional relacionada con el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente y al *Sujeto Obligado*, el once y doce de septiembre, respectivamente, a ambos por correo electrónico.



- Acuse de tres correos electrónicos, generados con motivo de la notificación de información adicional, al correo electrónico del recurrente, todos de fecha diecinueve de septiembre, a través de los cuales el *Sujeto Obligado* envía al recurrente oficio **ABJ/DGA/DRMSG/1090/2019** y anexos, del diecisiete de septiembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Acuse de correo electrónico del diecinueve de septiembre, con el que el *Sujeto Obligado* remite la *solicitud* objeto del presente medio de impugnación, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En el oficio **ABJ/DGA/DRMSG/1090/2019**, medularmente se señala lo siguiente:

1.- Se identificaron los siguientes documentos complementarios a lo solicitado por el petitionario, anexando al presente los casos del Comité, bajo el supuesto previsto en los artículos 54 y 55 de la *LADF*:

- Los oficios y actas del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, remitidos a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el **artículo 54** de la *LADF*, correspondientes a los siguientes años y meses:

Oficios remitidos a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 54 de la <i>LADF</i>												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2017	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2018	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2019	X	X	X	X	X	X	X					

<b>Actas de las Sesiones del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en las que se aprobó la adquisición de bienes y la contratación de servicios, con fundamento en el artículo 54 de la LADF:</b>												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016					O, E		E	E				
2017											O	E, E
2018		E							E		E	O, E
2019												

Ordinaria: O; Extraordinaria: E

- Los oficios y reportes, remitidos a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el **artículo 55** de la *LADF*, correspondientes a los siguientes años y meses:

<b>Oficios remitidos a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 55 de la LADF</b>												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2017	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
2018												
2019	X	X	X	X	X	X	X	X				

2.- El solicitante no especificó la documentación faltante, que motiva la inconformidad, por lo cual se considera imprecisa la información aludida.

3.- Referente a las respuestas de contraloría interna, informa al Recurrente que en sus archivos, no se cuenta con respuestas que refiera a los mismos por parte de esa Secretaría y Órgano de Control Interno, por lo que sugiere al Recurrente que canalice directamente al Órgano de Control Interno, toda vez que se advierte que la información solicitada está en las diligencias referidas en ese órgano fiscalizador.

Por otra parte, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para presentar alegatos y, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días habiles más.



Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.3196/2019, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

### SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintiuno de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,



emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:<sup>4</sup>**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

No pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta a la *solicitud* que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

“... Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos  
... II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso...”

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.





la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

El **agravio único** que hizo valer el Recurrente consiste, medularmente, en que el *Sujeto Obligado* **no entregó todo lo solicitado del periodo solicitado, ni las respuestas de la contraloría interna con sus anexos.**

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que el *Sujeto Obligado* a través del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0818/2019, en el cual manifestó sus alegatos, afirmó haber **remitido al recurrente, información adicional a la solicitud**, a través del oficio ABJ/DGA/DRMSG/1090/2019, del diecisiete de septiembre, con sus anexos, el cual fue notificado al correo electrónico que el propio recurrente proporcionó para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por otra parte, el *Sujeto Obligado* también remitió como información adicional, el Acuse de correo electrónico del diecinueve de septiembre, con el que remite la *solicitud* objeto del presente medio de impugnación, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sujeto obligado que podría detentar información respecto del requerimiento consistente **en lo relativo a las respuestas de los órganos de control**, en cumplimiento del Artículo 53 de la *LADF*, fuera del plazo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior porque la *solicitud* se tuvo por presentada el cinco de agosto, como se observa en el apartado “Fecha de inicio de trámite” del Acuse de recibo de la *solicitud*, teniendo



el *Sujeto Obligado* como plazo para informar al particular “el o los sujetos obligados competentes” para atender la *solicitud*, el día ocho de agosto; sin embargo, tal circunstancia fue informada al recurrente el diecinueve de septiembre, fecha que evidentemente está fuera del plazo legal de tres días establecido para realizar tal notificación, contraviniendo así la normatividad en la materia y vulnerando el derecho de acceso a la información pública.

Más aún, es claro que la respuesta del presente estudio no garantizó **el debido acceso a la información de interés del recurrente**, ya que al remitir la solicitud sin fundar ni motivar la competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el actuar del *Sujeto Obligado* careció de una debida fundamentación y motivación, incumpliendo con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“ ...

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el *PJF* cuyo rubro es:



## FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>5</sup>

Del análisis realizado respecto de información adicional proporcionada, se concluye que ésta no satisface los extremos de la *solicitud*, ni las inconformidades expuestas en el presente recurso de revisión por parte del recurrente, ello en razón de que el *Sujeto Obligado* no atendió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, para informar al ahora recurrente en el plazo de tres días, la competencia parcial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como para remitir a ésta la *solicitud* de referencia.

En consecuencia, no se actualiza la causal establecida en el artículo 248, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, y se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

### TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio único que hizo valer el recurrente consiste, medularmente, en que el *Sujeto Obligado* **no entregó todo lo solicitado del periodo solicitado, ni las respuestas de la contraloría interna con sus anexos.**

Para acreditar su dicho, la parte recurrente no presentó elementos probatorios.

---

<sup>5</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

## II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

- *Copia simple del formato Acuse de Recibo de la solicitud.*
- *Copia simple del formato de "Acuse de información vía INFOMEX".*
- *Acuse generado con motivo de la notificación por correo electrónico al Recurrente, de información adicional a la solicitud.*
- *Acuse de remisión a la Contraloría General, haciendo del conocimiento del particular, que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que se remite la solicitud a través del correo electrónico institucional.*

## III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte Recurrente.

### III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

#### ***Ley de Transparencia***

“ ...

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

... ”

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita*

... ”

#### ***Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal***

“ ...

*Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.*

*Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán*

*un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.*

*Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:*

*Artículo 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.*

*Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:*

*I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;*

*...*

### **Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**

*...*

*Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, excepto los de obra pública que las mismas contraten.*

*...*

*Artículo 2º.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2º de la ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por...II. Comités: El Comité Central, el Comité Delegacional y los Comités de las Entidades;*

*...*

*Artículo 16. Los comités a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen de manera*



*racional, óptima, eficiente y transparente, y que se apliquen las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, supervisando que se cumplan las metas establecidas, así como la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

...

*Artículo 21 ter. El comité delegacional está integrado por...VI... un representante de la contraloría...*

*Artículo 21 Cuater. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Delegacional, además de las facultades conferidas en la ley, tendrá las siguientes:*

*I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la ley, salvo los casos de las fracciones IV y XII del mismo precepto;*

...

*Artículo 29... las Delegaciones...establecerán Subcomités,*

...

*Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, los subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

...

*VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo las fracciones IV y XII del mismo precepto;*

...

*XII. Elaborar y enviar semestralmente el informe de actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su análisis, al Comité Central o al Comité Delegacional;*

...

*Artículo 45. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.*

..."

### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

*Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

...

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

*II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos,*

...

VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones.

...

XV. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones...

### **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

“... Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, ... de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”

### **Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez**

“... ”

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios

Funciones

Función principal 1:

Controlar la adquisición y administración de bienes y servicios que son requeridos, para el funcionamiento de las áreas.

Función básica 1.2:

Coordinar que las contrataciones de servicios, arrendamientos y/o adquisiciones, se realicen para cubrir las necesidades de los programas delegacionales.

Función básica 1.3:

Vigilar la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, las políticas complementarias en materia de adquisiciones y las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México para la administración y operación de los recursos materiales que demandan las áreas delegacionales.

Función principal 2:

Controlar el abastecimiento de los bienes y/o servicios requeridos por las áreas delegacionales.

“... ”

**Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas**

Funciones:

Función principal 1:

**Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, que soliciten a las áreas delegacionales a fin de cubrir las necesidades de los programas a su cargo.**

“... ”

### **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**





*“...Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos... X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...”*

De la normatividad citada con antelación se advierte lo siguiente:

- El *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para coordinar que las contrataciones de adquisiciones, se realicen para cubrir las necesidades de los programas de las alcaldías, así como llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa para la contratación de adquisiciones.
- Las Alcaldías podrán optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, para celebrar contratos de adquisiciones.
- Los titulares de las Alcaldías, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, **acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados** al amparo del artículo 54 **por el Comité o Subcomité correspondiente**.
- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, durante la apertura de los sobres, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción.
- El Comité Delegacional está integrado, entre otros, por un representante de la Contraloría, y cuenta, entre otras, con la atribución para **dictaminar los casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la LADF**.
- Las Alcaldías, en auxilio de las funciones del Comité Central y del Comité Delegacional en el ámbito de su competencia, establecerán Subcomités, los cuales tendrán entre sus atribuciones, las de dictaminar los casos de excepción



a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, así como elaborar y enviar semestralmente el informe de actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su análisis, al Comité Central o al Comité Delegacional.

- Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como de la guarda y custodia de los documentos que los soportan.
- La Secretaría de la Contraloría General cuenta, entre otras atribuciones, con las de revisar el egreso y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de adquisiciones, así como vigilar que Alcaldías cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones.

Consecuentemente con el marco jurídico señalado, el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud* objeto del presente medio de impugnación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad, y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de*



*Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

El recurrente solicitó, de 2016 a la fecha, en relación con las siguientes obligaciones descritas en el artículo 53 de la *LADF*:

*“Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un **informe** a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los **artículos 54 y 55** de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado. / De todas sus compras u obras por adjudicación directa por un monto superior a 5 Millones de pesos”*

1. Oficios generados a la Secretaría de Finanzas, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente, de conformidad con el artículo 53 de la *LADF*.
2. Copia de los oficios enviados a la Contraloría Interna, a la entonces Contraloría y a la ahora Secretaría de la Contraloría.
3. Respuestas de los órganos de control, en cumplimiento del Artículo 53 de la *LADF*

A lo que el *Sujeto Obligado* en respuesta entregó las siguientes documentales:

1.- Respecto de los oficios a la Secretaría de Finanzas, previstos en los artículos 53 y 54 de la *LADF*:

- a) De conformidad con el **artículo 54** de la *LADF*, el Sujeto Obligado entregó los correspondientes a los siguientes años y meses:



Oficios remitidos a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 54 de la LADF												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2017	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2018	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2019	X	X	X	X	X	X	X					

Como puede apreciarse, el *Sujeto Obligado* entregó al recurrente, los oficios remitidos a la Secretaría de Finanzas para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 53 y 54 de la LADF, de enero de dos mil dieciséis a julio de dos mil diecinueve, y tomando en cuenta que la solicitud se presentó el veintidós de julio, **quedó atendido completamente el presente requerimiento del particular.**

- b) De conformidad con el **artículo 55** de la LADF, el Sujeto Obligado entregó los correspondientes a los siguientes años y meses:

Oficios remitidos a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 55 de la LADF												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2017	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
2018												
2019	X	X	X	X	X	X	X	X				

El *Sujeto Obligado* **no entregó** al recurrente, los oficios remitidos a la Secretaría de Finanzas correspondientes a dos mil dieciocho, en contravención a lo estipulado en los artículos 53 y 55 de la LADF, de enero a diciembre de dos mil dieciocho, **quedando así sin atender completamente el presente requerimiento del particular.**

- c) De conformidad con el **artículo 53** de la LADF, el Sujeto Obligado entregó, en la información adicional a la *solicitud*, copia de las **actas** de los casos dictaminados

con fundamento en el artículo 54, por el Comité o Subcomité correspondiente, de los siguientes años y meses:

De las sesiones del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en **2016, 2017, 2018 y 2019**, en las que se aprobó la adquisición de bienes y la contratación de servicios, con fundamento en el artículo 54 de la LADF, el *Sujeto Obligado* entregó las siguientes:

Actas de las Sesiones del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en las que se aprobó la adquisición de bienes y la contratación de servicios, con fundamento en el artículo 54 de la LADF:												
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016					O, E		E	E				
2017											O	E, E
2018		E							E		E	O, E
2019												

Ordinaria: O; Extraordinaria: E

En relación con el requerimiento relativo a la copia de las **actas** de los casos dictaminados, previstas en los artículos 53 y 54 de la LADF, por el Comité o Subcomité correspondiente, el *Sujeto Obligado* entregó las relativas a los siguientes años y meses:

De acuerdo a lo anterior, el *Sujeto Obligado* **no entregó las actas** del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ni se pronunció en relación con las actas no proporcionadas al *solicitante*, respecto de los siguientes años y meses:

- De 2016, de enero a abril, de junio, y de septiembre a diciembre.
- De 2017, de enero a octubre.
- De 2018, de enero, de marzo a agosto, y de octubre.
- De 2019, de enero a diciembre.



Por lo expuesto anteriormente, el Sujeto Obligado **no atendió completamente el requerimiento, consistente en las actas** del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

2.- En cuanto a la copia de los oficios enviados a la Contraloría Interna, a la entonces Contraloría y a la ahora Secretaría de la Contraloría, el *Sujeto Obligado* no proporcionó respuesta ni se pronunció al respecto, por lo que **no atendió este requerimiento** del *solicitante*, sin cumplir con la obligación de documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con fundamento en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia*.

3.- En lo relativo a las respuestas de los órganos de control, en cumplimiento del artículo 53 de la *LADF*, el *Sujeto Obligado* manifestó en la respuesta a la *solicitud*, que **“En cuanto a los oficios, no se cuenta con respuesta que refiriera a los mismos, por parte de la Secretaría y Órgano de Control Interno.”**

Sin embargo, en la información adicional a la *solicitud*, el Sujeto Obligado notificó al recurrente el acuse de correo electrónico del diecinueve de septiembre, con el que remite la *solicitud* objeto del presente medio de impugnación, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sujeto obligado que podría detentar información respecto del requerimiento.

Ahora bien, la *solicitud* se tuvo por presentada con fecha cinco de agosto, teniendo el Sujeto Obligado como plazo para informar al particular la competencia de otro sujeto obligado para atender parcialmente la *solicitud*, hasta el día ocho de agosto; sin embargo, tal circunstancia fue informada al Recurrente el diecinueve de septiembre, fecha que evidentemente está fuera del plazo legal de tres días establecido para realizar tal notificación, contraviniendo así la normatividad en la materia y vulnerando el derecho de acceso a la información pública.



Por lo tanto, **la respuesta a este requerimiento no satisface los extremos de la *solicitud***, ni las inconformidades expuestas en el presente recurso de revisión por parte del recurrente, ello en razón de que el *Sujeto Obligado* no atendió el precepto normativo de informar al ahora Recurrente, la competencia de otros sujetos obligados para conocer información relativa con la solicitud.

Ahora bien, del análisis de los requerimientos de la *solicitud* y la respuesta e información adicional a dicha *solicitud*, se concluye lo siguiente:

Requerimiento 1.- a), atendido completamente.

Requerimiento 1.- b), **sin atenderse completamente.**

Requerimiento 1.- c), **sin atenderse completamente.**

Requerimiento 2.-, **sin atenderse ni pronunciarse al respecto.**

Requerimiento 3.-, **no se atendió en el plazo establecido**, pero ya se realizó la remisión correspondiente.

Por lo tanto, el **agravio único** del Recurrente consistente en que el *Sujeto Obligado* no entregó todo lo solicitado del periodo solicitado, ni las respuestas de la contraloría interna con sus anexos, **resulta parcialmente fundado.**

En consecuencia, se advierte que la Alcaldía Benito Juárez no atendió lo estipulado en la *Ley de Transparencia*, específicamente su artículo 208, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:



La respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*.

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.**

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta parcialmente fundado**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó completamente la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia* y de la *LADF*.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Sobre el **requerimiento 1.- b)**, realice búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración, turnando la solicitud, de manera enunciativa y no limitativa, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas, en términos de los artículos 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, y





proporcionar al recurrente, en el medio elegido (electrónico), la información solicitada

- En lo que se refiere al **Requerimiento 1.- c)**, realice búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración, turnando la *solicitud*, de manera enunciativa y no limitativa, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas, proporcionando al recurrente, en el medio elegido (electrónico), versión pública de las actas del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, previa clasificación, en su caso, de la información por parte del Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la *Ley de Transparencia*, respecto de los siguientes años y meses:
  - De 2016, de enero a abril, de junio, y de septiembre a diciembre.
  - De 2017, de enero a octubre.
  - De 2018, de enero, de marzo a agosto, y de octubre.
  - De 2019, de enero a diciembre.
  
- En cuanto al **requerimiento 2.-**, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración, turnando la *solicitud*, de manera enunciativa y no limitativa, a las siguientes unidades administrativas: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas, y en términos de los artículos 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, proporcionarla al recurrente, en el medio elegido (electrónico).



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**IV. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el PJJ, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**